



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NEIRA LUZ GUTIERREZ PEREZ
DEMANDADO	EDUARDO PEREZ DIAZ
RADICADO	13001-4003-004-2002-00748-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	VICTOR MANUEL CASTELLAR FLOREZ
FECHA DE PRESENTACIÓN	16 DE FEBRERO DEL 2023
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	13 DE FEBRERO DEL 2023
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	15 DE FEBRERO DEL 2023

FECHA DE FIJACIÓN: 23 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 23 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 24 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 28 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/02/2023 4:26 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: victor castellar <victorcastellar@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de febrero de 2023 16:16

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.



VICTOR MANUEL CASTELLAR FLOREZ.
ABOGADO.

Página | 1

Cartagena de Indias D. T. y C., febrero 16 de 2023.

Señor.

JUZGADO TRECERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: NEIRA LUZ GUTIERREZ PEREZ.

Demandado: EDUARDO PEREZ DIAZ.

LITIS CONSORTE: DAIRO RAMON NUÑEZ IMITOLA.

RAD. No. 13001400300420020074800.

REF. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO SIN FECHA, NOTIFICADO POR ESTADO 15/02/2023, DONDE COMISIONAN A LA ALCALDIA, PARA REALIZAR ENTREGA MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE TRABADO EN ESTA DEMANDA.

VICTOR MANUEL CASTELLAR FLOREZ, mayor de edad, identificado con al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado del señor **NUÑEZ IMITOLA**, Litis consorte, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO SIN FECHA, NOTIFICADO POR ESTADO 15/02/2023, DONDE COMISIONAN A LA ALCALDIA, PARA REALIZAR ENTREGA MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE TRABADO EN ESTA DEMANDA**, proferida por ese juzgado dentro del proceso de la referencia.

En este orden de ideas, comedidamente, formulo los siguientes reparos concretos contra la citada decisión, en los cuales sustentare el presente recurso, y, ante el superior:

1º. ERRORES DEL DESPACHO EN CUANTO A LA CONCESIÓN DE COMISIONAR PARA LA ENTREGA MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE, SIN TENER EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN

**CURSO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE
NEGO EL DESEMBARGO DEL MISMO:**

Centro, Calle de la Universidad, Edificio Ganem, Piso 2, Oficina 205. Teléfono: 6641013.
Cartagena (Colombia).



CF

VICTOR MANUEL CASTELLAR FLOREZ.
ABOGADO.

Página | 2

El Juez A quo, realiza un análisis del caso, sin tener en cuenta aspectos que son primordiales para ordenar la entrega material del bien inmueble, a través de Despacho Comisorio, a decir:

- El juez A quo, en esta providencia recurrida, violenta el artículo 29 de la Carta Política Colombiana, faltando al debido proceso, y al derecho a la defensa, de acuerdo a que está pasando por alto, y desconociendo el recurso de apelación que se presentó en contra de negativa del levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble, que depende de su resolución, para la toma de esta decisión en particular.
- El recurso de apelación presentado en contra del auto de fecha 7 de julio de 2022, aún no ha sido decidido, siendo que este se concedió en el **efecto diferido**, y de acuerdo a la jurisprudencia y la ley el juez de instancia puede impulsar el proceso siempre y cuando este impulso no dependa de la decisión apelada, tal como se puede observar en este proceso, quien recurre a segunda instancia es quien aparece como propietario del bien inmueble adquirido por prescripción mi apadrinado **DAIRO NUÑEZ IMITOLA**, y quien está siendo vulnerado con la decisión que está tomando el juez de instancia, y que la parte contra quien se profirió la medida cautelar ya no es el titular del dominio de este, tal como se puede verificar en el certificado de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, que se encuentra aportado en el proceso.

- Mal actuaría el comisionado, en recibir esta orden, e impartir la de la entrega material del bien inmueble en pleito, lanzándolo de su propiedad, sin que se le respetaran los derechos fundamentales al debido proceso y derecho a la defensa, como quiera que aun el juez superior no a decidió, si es procedente el levantamiento de la medida cautelar de embargo, pero hasta el momento el inciso 7° del artículo 597 del C. G. del P., **LE OTORGA LAS GARANTIAS**, para que este bien que es de su propiedad, que fue adquirido por prescripción, sea desembargado, debiéndose respetar las disposiciones legales en cuanto al accionar del recurso de apelación en el efecto diferido,



CF

VICTOR MANUEL CASTELLAR FLOREZ.
ABOGADO.

Página | 3

pertenece a la parte contra quien se profirió la medida, y, dicho bien además se le realizó el levantamiento, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria.

- Así mismo se informa señor Juez, que la actuación irresponsable del Despacho en el sentido de ordenar la entrega material del bien inmueble, conllevando con ello, el desalojo de mi apadrinado quien para la luz de la ley y la norma es el propietario del bien, estaría causando un perjuicio irremediable de acuerdo que este y su familia no tienen los medios para trasladarse a otra vivienda.

En consecuencia, manifiesto con el respeto que me caracteriza, que **me opongo a esta decisión y en su lugar solicito que se revoque el auto sin fecha que se dictó en la presente anualidad, notificado por estado de fecha 15 de febrero hogaño en el presente proceso, y su lugar abstenerse de decretar dicha orden de entrega material del bien inmueble identificado en el presente proceso**, como quiera que el recurso de apelación que se encuentra en segunda instancia sobre el levantamiento de la medida cautelar de desembargó no ha sido decidida, y que esta orden depende única y exclusivamente de lo que decida el superior.

Agradezco la atención que merezca la presente y proceder de conformidad.

De Usted Atentamente,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR:

VICTOR MANUEL CASTELLAR FLOREZ.

C.C. No. 9.147.892 de Cartagena.

T.P. No. 278.490 del C.S. de la J.

Correo electrónico victorcastellar@hotmail.com.

Centro, Calle de la Universidad, Edificio Ganem, Piso 2, Oficina 205. Teléfono: 6641013.
Cartagena (Colombia).

